



**RESOLUCIÓN DE 9 DE JULIO DE 2015, DEL TRIBUNAL Nº 2 DE LA ESPECIALIDAD DE EDUCACIÓN FÍSICA, DEL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, POR LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. EMILIO JOSÉ BARRIENTOS HERNÁN.**

En relación a la calificación obtenida en la primera prueba por D.EMILIO JOSÉ BARRIENTOS HERNÁN en el procedimiento selectivo de ingreso a los cuerpos de profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, profesores de escuelas oficiales de idiomas, profesores de música y artes escénicas y profesores de artes plásticas y diseño (Resolución de 7 de abril de 2015, de la Viceconsejería de Función Pública y Modernización, BOCyL de 10 de abril), se procede a desestimar la misma por los siguientes motivos:

1. En cuanto a la revisión de la lectura del tema:
  - En cuanto a los criterios de evaluación establecidos para la corrección de este tema, más concretamente en cuenta a la estructura del tema, no justifica la importancia del mismo ni expone sus repercusiones con el currículum actual (habla del mismo sin relacionarle con la historia). En cuanto a la conclusión repite lo dicho en la introducción (desarrollo integral del alumno).
  - En cuanto a los contenidos específicos no profundiza en los contenidos, demostrando un nivel no acorde con los mínimos establecidos por este tribunal teniendo epígrafes incompletos (nombra solamente las funciones de la Educación Física más influyentes en la situación actual y no desarrolla la evolución de las mismas a largo de la historia; comenta los elementos del currículum pero no la evolución del modelo curricular en la Educación Física Escolar). Tampoco adapta los contenidos al tema hablando de aplicaciones prácticas, no ciñéndose al enunciado.
  - En cuanto al criterio de evaluación relacionado con la bibliografía la redacción de la misma al finalizar el tema es incompleta (no especifica editorial ni ciudad).
2. En cuanto al desglose de la parte práctica hay una única puntuación sobre cuatro puntos tal como indica la convocatoria.
3. En cuanto a la revisión de esta parte práctica:
  - En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba técnico-deportiva, este tribunal considera que no cumple los mínimos establecidos en la progresión metodológica expuesta (atletismo y baloncesto).
  - En cuanto a los criterios de evaluación de la prueba de expresión corporal, en la ejecución no cumple los mínimos en cuanto a la coordinación de movimientos y el tempo y ritmo.

Contra la presente resolución, de acuerdo al apartado 7.1.2 a) no podrá interponerse recurso alguno, debiendo esperar a la publicación prevista en el apartado 8.4 de la convocatoria para, en su caso, interponer el correspondiente recurso de alzada.

En SEGOVIA, a 13 de JULIO de 2015



EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

(sello y firma)